

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-VT/A-CUM-5-2016
INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIONES GENERALES DE RECURSOS
MATERIALES Y DE RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el expediente varios: CT-VT/A-8-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de agosto de dos mil dieciséis, se presentó solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio **0330000054016** que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0160/2016**, en la que solicitó lo siguiente:

“las atribuciones y responsabilidades que les corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de la scjn (sic). Artículo 70.II. (sic) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis en el varios: CT-VT/A-8-2016, resolvió lo siguiente:

“SEGUNDA. ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Como se advierte de lo solicitado se requirieron “las atribuciones y responsabilidades que les corresponden” a cada servidor público y prestador de servicios profesionales que laboran o prestan sus servicios en este Alto Tribunal.

Al respecto, en primer lugar, se estima que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por lo que se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos y de los prestadores de servicios profesionales de este Alto

Tribunal, al remitir a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la cláusula respectiva de los contratos celebrados con estos últimos atendió a plenitud la solicitud respectiva; incluso, tratándose de lo requerido respecto de las funciones de los referidos prestadores de servicios también debe estimarse que se han adoptado las medidas necesarias para cumplir con el referido derecho humano, dado que la consulta en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de la información difundida en términos del artículo 70, fracción XI, de la LGTAIP corresponde a dichas funciones.

Por otro lado, tratándose de la información relativa a las atribuciones de cada servidor público de este Alto Tribunal la remisión a lo establecido en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración y al Reglamento Interior ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta insuficiente, ya que de la simple lectura de esos instrumentos normativos se advierte que no se refieren a las atribuciones de todos y cada uno de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Ante ello, debe considerarse lo establecido en el punto tercero del Acuerdo General número 10/2009 de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al cual por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustente su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma, de donde deriva que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sí debe tener bajo su resguardo la documentación relativa a las atribuciones de todos y cada uno de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, por lo que se refiere a las personas que prestan servicios profesionales, si bien la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la información requerida, lo cierto es que este Comité en ejercicio de sus atribuciones de supervisión tiene noticia de que la Dirección General de

Recursos Materiales ha celebrado diversos contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que con el objeto de complementar el pronunciamiento antes referido, resulta necesario que esta última Dirección General se pronuncie sobre la existencia de prestadores de servicios profesionales adicionales a los visibles en la relación difundida en la página de internet de este Alto Tribunal, a la que remitió la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Finalmente, cabe señalar que no obsta a la anterior determinación la circunstancia de que la información solicitada coincida esencialmente con la referida en la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP o que, por algún motivo, al día de hoy no se encontrara plenamente vigente la obligación de difundir en medios electrónicos de consulta pública dicha información, pues con independencia de ello resulta indudable que se trata de información pública y que en atención a una consulta de acceso a la información, se debe poner a disposición del solicitante, lo que incluso permitirá que a la brevedad se cumpla con la respectiva obligación de transparencia.

En conclusión, se determina requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del posterior a la notificación de la presente resolución, en coordinación con los órganos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualice al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis la información requerida, y la ponga disposición del solicitante, en formato electrónico, tomando en cuenta, incluso, que coincide en su esencia con la señalada en la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP.

Además, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del posterior a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia de prestadores de servicios profesionales contratados por este Alto Tribunal, diversos a los publicados en la página

de internet por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP y, de ser así, remita en el mismo plazo a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, los datos respectivos atendiendo al formato en el que se difunde la información antes referida.”

TERCERO. Mediante oficio número DGRM/5725/2016 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Humanos, informó:

“...

Sobre el particular, me permito remitir el Anexo el listado de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios para los años 2015 y 2016 en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP...”

CUARTO. La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa con el oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/811/2016 de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó:

“...en cumplimiento con lo ordenado se acompaña al presente DVD con 2,421 cédulas de funciones de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la 3413 plazas registradas al 31 de julio del año en curso.

De las 992 plazas faltantes de cédulas de funciones, 791 corresponden a Salas, cuyas cédulas de funciones no se envían en razón de que no se cuentan con ellas, ya que por disposición del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ordenamiento excluye a las Salas de su cumplimiento.

La diferencia de 201 cédulas de funciones de plazas de órganos y áreas administrativas, nos encontramos en proceso de actualización de las mismas, las cuales una vez contemos con ellas se remitirán a la brevedad...”

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en la clasificación de información **CT-VT/A-8-2016**.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RECURSOS MATERIALES Y DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. A continuación se analiza si las áreas requeridas cumplieron con lo determinado en la resolución emitida por este Comité al resolver el expediente varios de mérito.

En el caso concreto, en primer término, se vinculó a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara sobre la existencia de prestadores de servicios profesionales contratados por este Alto Tribunal, diversos a los publicados en la página de internet por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP.

Ante ello, la referida Dirección General puso a disposición el listado de las contrataciones realizadas por este Alto Tribunal de servicios profesionales por honorarios respecto de los años 2015 y 2016, mediante dos tablas, con el contenido siguiente: Nombre de los prestadores de servicios, servicios contratados, monto de los honorarios y periodo de contratación; relacionando lo anterior con veintitrés prestadores de servicio para el año dos mil quince y tres para el dos mil dieciséis.

Del análisis de la información señalada, este órgano colegiado estima que la Dirección General de Recursos Materiales da cumplimiento con lo requerido en la resolución de mérito.

Por otra parte, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se le requirió actualizar y entregar las cédulas de funciones de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tal motivo entregó un disco DVD que contiene dos mil cuatrocientas veintiún cédulas, en las que se detallan las funciones de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que ese documento contiene la información solicitada; sin embargo, se señala que están en actualización doscientas una cédulas, por ende, se considera que esa Dirección General cumple parcialmente con lo solicitado, y con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafo quinto, del AGA 5/2015 se le da un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que entregue la información restante, tomando en cuenta que la respuesta respectiva se emitió desde el treinta de septiembre del año en curso.

Finalmente, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe enviarse al solicitante la información que pusieron a disposición las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de la Dirección General de Recursos Materiales lo determinado en el varios **CT-VT/A-8-2016**.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido parcialmente por parte de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa lo determinado en el expediente varios **CT-VT/A-8-2016**.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en los términos previstos en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**